



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 951 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 27 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 125-2017
 CUT : 154146-2015
 IMPUGNANTE : Elsa Betti Hernández García
 MATERIA : Formalización de licencia de uso de agua
 ÓRGANO : AAA Chaparra – Chincha
 UBICACIÓN : Distrito : Santiago
 POLITICA : Provincia : Ica
 Departamento : Ica

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Elsa Betti Hernández García contra la Resolución Directoral N° 364-2017-ANA-AAA-CH.CH, por haberse acreditado que se produjo el abandono del presente procedimiento administrativo.



1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO CUESTIONADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Elsa Betti Hernández García contra la Resolución Directoral N° 364-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 14.02.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, mediante la cual resolvió declarar el abandono de su procedimiento de formalización de licencia de uso de agua para el predio denominado "La Viña", ubicado en el distrito de Santiago, Provincia y departamento de Ica.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Elsa Betti Hernández García solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 364-2017-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación, señalando que "La Autoridad Administrativa no puede obligar a ninguna persona a efectuar la sucesión intestada de una persona fallecida, ya que este derecho le asiste únicamente a los herederos; por tanto, encontrándose el predio rústico "La Viña", a nombre de doña Astiela García Dueñas, su Despacho debió expedir la formalización de licencia de uso de agua superficial en nombre del propietario como lo establece el Código Civil vigente."



ANTECEDENTES

La señora Elsa Betti Hernández García, con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 30.10.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Ica, acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para el predio denominado "La Viña", ubicado en el distrito de Santiago, Provincia y departamento de Ica. Para dicho fin adjuntó los siguientes documentos:



- a) Copia de su Documento Nacional de Identidad.
- b) Formato Anexo N° 02: Declaración Jurada.
- c) Formato Anexo N° 03: Resumen de anexos que acreditan la titularidad o posesión del predio.
- d) "Certificado de Formalización de la Propiedad Rural" de fecha 30.01.2004, mediante el cual el Ministerio de Agricultura señala que la señora Astiela García Dueñas ha adquirido la titularidad del



- predio denominado "La Viña", ubicado en el distrito de Santiago, Provincia y departamento de Ica.
- e) Formato Anexo N° 04: Resumen de anexos que acreditan el uso público, pacífico y continuo del agua.
- f) Certificado de fecha 24.10.2015, mediante el cual el señor Julio Aquije Hernández, Gerente General de la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del río Ica, dejó constancia que la señora Astiela García Dueñas se encuentra inscrita en el Registro de Regantes con fines agrarios de la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del río Ica.

4.2. La Administración Local de Agua Ica, mediante la Carta N° 1689-2015-ANA-AAA.CH.CH-ALA I de fecha 27.11.2015, comunicó a la señora Elsa Betti Hernández García, que de la revisión de la documentación presentada, no se evidenciaba documento alguno que acredite su titularidad o posesión legítima del predio denominado "La Viña", ubicado en el distrito de Santiago, Provincia y departamento de Ica.

4.3. La señora Elsa Betti Hernández García, con el escrito ingresado el 17.12.2015, adjuntó el Acta de Defunción de la señora Astiela García Dueñas; asimismo, presentó un "Poder Especial", en el que los señores Pablo Enrique Hernández García, Rosa Nelly Hernández García y Amparo Melecia Hernández García (quienes indicaron ser los herederos legales de la señora Astiela García Dueñas), le otorgaban facultades para que en su representación, tramite ante la Autoridad Nacional del Agua, la obtención de una licencia de uso de agua para el predio denominado "La Viña", ubicado en el distrito de Santiago, Provincia y departamento de Ica.



4.4. La Administración Local de Agua Ica, mediante la Notificación N° 632-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA I de fecha 29.02.2016, comunicó a la señora Elsa Betti Hernández García que el 07.03.2016 se realizaría una inspección ocular en el predio denominado "La Viña", ubicado en el distrito de Santiago, Provincia y departamento de Ica.

4.5. En fecha 07.03.2016, la Administración Local de Agua Ica realizó una inspección ocular en el predio denominado "La Viña", en cuya acta se dejó constancia de lo siguiente: *"El predio cuenta con el siguiente punto de captación en coordenadas UTM WGS 84: 422,320 mE – 8'432,572 mN y con punto central en coordenadas UTM WGS 84: 422,335 mE – 8'432,555 mN. El predio es irrigado a través de la infraestructura hidráulica C.D. San Agustín (...)"*.



4.6. La Administración Local de Agua Ica, mediante el Informe Técnico N° 378-2016-ANA-AAA.CHCH-ALA.I-AT/LMBR de fecha 01.09.2016, concluyó que la señora Elsa Betti Hernández García había cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, por lo que recomendó otorgarle una licencia de uso de agua superficial en vía de formalización.

4.7. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha, mediante la Carta N° 346-2016-ANA-AAA-CHCH-D/SDARH de fecha 06.10.2016, comunicó a la señora Elsa Betti Hernández García, que con el fin de continuar con la tramitación del presente procedimiento, era necesario que presente algún documento que acredite la titularidad o posesión legítima del predio denominado "La Viña", ubicado en el distrito de Santiago, Provincia y departamento de Ica, a favor de la Sucesión Intestada de la señora Astiela García Dueñas.

Dicho documento fue debidamente notificado a la administrada, el 12.10.2016.



La Sub – Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha, mediante el Informe Técnico N° 005-2017-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/MMMC de fecha 04.01.2017, señaló que la señora Elsa Betti Hernández García no había cumplido con presentar documento alguno que acredite su titularidad o posesión legítima del predio denominado "La Viña", ubicado en el distrito de Santiago, Provincia y departamento de Ica, a favor de la Sucesión Intestada de la señora Astiela García Dueñas; por lo que de conformidad con el artículo 191^o de la Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondía que se declare el abandono del presente



El artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

Artículo 191° - Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado

En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes."

procedimiento administrativo.

4.9. La Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha, mediante el Informe Legal N° 433-2017-ANA-AAA-CHCH.UAJ/HAL de fecha 10.02.2017, señaló que de conformidad con el artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondía declarar el abandono del procedimiento de formalización de licencia de uso de agua tramitado por la señora Elsa Betti Hernández García, al no haber cumplido con presentar documento alguno en el que se acredite su titularidad o posesión legítima del predio denominado "La Viña", ubicado en el distrito de Santiago, Provincia y departamento de Ica, a favor de la Sucesión Intestada de la señora Astiela García Dueñas.

4.10. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha, mediante la Resolución Directoral N° 364-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 14.02.2017, resolvió declarar el abandono del procedimiento de formalización de licencia de uso de agua tramitado por la señora Elsa Betti Hernández García, al no haber cumplido con subsanar las observaciones formuladas a su solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua en vía de formalización.

Dicha resolución fue válidamente notificada a la administrada el 16.02.2017.

4.11. La señora Elsa Betti Hernández García, con el escrito ingresado el 22.02.2017, presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 364-2017-ANA-AAA-CH.CH, de conformidad con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG², así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del Recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizaran el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

6.2. El artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

3.1 Formalización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad

² Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016

mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

- 3.2 **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente."

- 6.3. Mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada el 10.07.2015 en el Diario Oficial El Peruano, se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI.

En el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se precisó lo siguiente:

- a) La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009 (numeral 2.1).
- b) La regularización se aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua (numeral 2.2).



- 6.4. De lo anterior se concluye que podían acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco años anteriores al 31.03.2009, es decir para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; mientras que podían acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

Respecto a los requisitos para obtener una licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA



- 6.5. El artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que las solicitudes de formalización y de regularización, debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente:

- a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- b) Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización, para lo cual presentará todos o algunos de los siguientes documentos:
 - b.1) Documentos públicos o privados que acrediten el desarrollo de la actividad.
 - b.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua; y,
 - b.3) Planos o documentos técnicos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes.



c) El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", cuando se trate de uso poblacional.

- d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.

e) Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en la que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.

f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

- 6.6. En el numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se especificó que con el fin de acreditar la titularidad o posesión legítima del predio, los administrados podían presentar los siguientes documentos:



- a) Ficha de inscripción registral.
- b) Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante.
- c) Resolución judicial firme o documento emitido por el Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva.**
- d) Resolución judicial que lo declara como propietario o como poseedor.
- e) Declaración jurada para el Pago del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial. (El resaltado es del Tribunal)

Asimismo, en el numeral 4.2 del mencionado artículo se precisó que sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, podía acreditarse el desarrollo de la actividad para la cual se destinaba el uso del agua, a través de los siguientes documentos:

- a) Constancia de Productor Agrario otorgado por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura y Riego.
- b) Licencia de funcionamiento del establecimiento a nombre del solicitante, expedida con una antigüedad mayor a los dos (02) años.
- c) Documento que acredite la inscripción en algún registro sectorial con anterioridad al diciembre de 2014.
- d) Acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos cinco (05) años a las instalaciones o lugar en donde se use el agua.
- e) Planos aprobados por la entidad municipal con anterioridad al año 2014 o inscritos en los registros públicos con anterioridad al 31.12.2014.
- f) Otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua.



- 6.7. De lo anterior se concluye que para acogerse al procedimiento de regularización o formalización establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, los solicitantes debían de acreditar la titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el que estuviesen haciendo uso del recurso hídrico, pudiendo presentar entre otros, una resolución judicial firme o documento emitido por el Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva; asimismo, con la finalidad de acreditar el uso público, pacífico y continuo del agua, los solicitantes podían presentar alguna prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua.



Respecto al fundamento del recurso de apelación interpuesto por la señora Elsa Betti Hernández García

- 6.8. En relación con el argumento de la impugnante descrito en el numeral 3 de la presente resolución; según el cual, *“La Autoridad Administrativa no puede obligar a ninguna persona a efectuar la sucesión intestada de una persona fallecida, ya que este derecho le asiste únicamente a los herederos; por tanto, encontrándose el predio rústico “La Viña”, a nombre de doña Astiela García Dueñas, su Despacho debió expedir la formalización de licencia de uso de agua superficial en nombre del propietario como lo establece el Código Civil vigente”*; este Tribunal señala lo siguiente:



- 6.8.1. De conformidad con el literal a) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, un requisito indispensable para acogerse a los procedimientos de regularización o formalización, consistía en que los solicitantes acrediten la titularidad o posesión del predio en el que estuviesen utilizando el recurso hídrico; para dicho fin, el literal c) del numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, disponía que **los solicitantes podrían presentar una resolución judicial firme o un documento emitido por el Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva, de ser el caso.**



- 6.8.2. En la revisión del expediente se observa que la señora Elsa Betti Hernández García presentó una solicitud de licencia de uso de agua en vía de formalización para el predio denominado “La Viña”, ubicado en el distrito de Santiago, Provincia y departamento de Ica; para lo cual presentó un “Certificado de Formalización de la Propiedad Rural” de fecha 30.01.2004, en el que el Ministerio de Agricultura dejó constancia que la señora Astiela García Dueñas adquirió la titularidad del referido predio, el mismo que se encontraba inscrito en la Ficha N° 11-006651 de los Registros Públicos de la Zona Registral N° XI – ICA.

Asimismo, se aprecia que la impugnante presentó el Acta de Defunción de la señora Astiela García Dueñas; así como un "Poder Especial", en el que se señala que al haber fallecido dicha señora, los señores Pablo Enrique Hernández García, Rosa Nelly Hernández García y Amparo Melecia Hernández García (quienes indicaron ser sus herederos legales), le otorgaban facultades para que en su representación, tramite ante la Autoridad Nacional del Agua, la obtención de una licencia de uso de agua para el predio denominado "La Viña".

- 6.8.3. De lo anterior se desprende que la titular original del predio respecto al cual se solicita una licencia de uso de agua en vía de formalización, actualmente ha fallecido; por lo que de conformidad con lo señalado en el numeral 6.8.1 de la presente resolución, debió acreditarse la titularidad o posesión legítima del predio denominado "La Viña" con la documentación pertinente, a efectos de acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, lo cual no aconteció; razón por la cual, corresponde desestimar el argumento formulado por la impugnante en su recurso de apelación.

Sin perjuicio de ello, cabe precisar que la exigencia del mencionado requisito no significa de modo alguno una obligación para que la impugnante tramite su sucesión intestada, sino que se trata de un requisito cuyo cumplimiento se encuentra establecido por la referida norma.

- 6.9. Por consiguiente, habiéndose desestimado el argumento de la impugnante, y tomando en consideración que por más de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la Carta N° 346-2016-ANA-AAA-CHCH-D/SDARH de fecha 06.10.2016, la señora Elsa Betti Hernández García no realizó actividad alguna orientada a presentar algún documento que acredite la titularidad o posesión legítima del predio denominado "La Viña", a favor de la Sucesión Intestada de la señora Astiela García Dueñas, ocasionando la paralización del presente procedimiento; este Tribunal considera que la declarataria de abandono del presente procedimiento se encuentra acorde a ley, al haberse emitido de conformidad con el artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 948-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros colegiados durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Elsa Betti Hernández García contra la Resolución Directoral N° 364-2017-ANA-AAA-CH-CH.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa

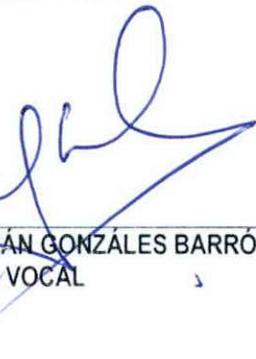
Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



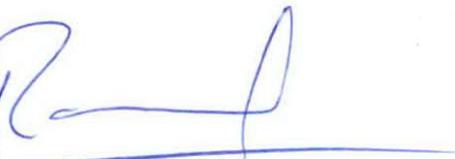

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE




DILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL